



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto No.	1665
Radicado	05266 40 03 003 2017 00149 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	JAIRO DE JESÚS SALDARRIAGA MESA Y HERNANDO DE JESÚS SALDARRIAGA LONDOÑO
Demandado (s)	OSCAR OROZCO TORO
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

El apoderado de la parte actora, con facultad expresa para recibir (fl. 5), mediante el escrito que allegado el 24 de septiembre de 2020 por correo electrónico¹, ha solicitado la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas las costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación del gravamen hipotecario, manifestando, además, que renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que así lo disponga.

Es procedente la solicitud, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En este sentido al considerarlo procedente, se procederá a declarar legalmente terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, aunado a lo anterior, por tratarse de una hipoteca con cuantía determinada se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario tal y como se pide.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Allegado del correo ricardopastor10@hotmail.com

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara legalmente terminado el presente proceso ejecutivo con título hipotecario instaurado por los señores JAIRO DE JESÚS SALDARRIAGA MESA y HERNANDO DE JESÚS SALDARRIAGA LONDOÑO en contra del señor OSCAR OROZCO TORO.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas e auto del 16 de marzo de 2017 y 10 de mayo de 2017, consistente en el embargo y secuestro del inmueble con M.I. **001-722256** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, advirtiendo que la medida les fue comunicada mediante oficio 738 del 16 de marzo de 2017.

Comuníquese lo decidido a la secuestre, INSOP S.A.S. para que haga entrega del bien a la parte demandada y rinda cuentas definitivas de su gestión sin lo cual no se le señalaran honorarios definitivos a cargo de la parte actora.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **001-722256** propiedad de la parte demandada, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur, el cual fue constituido mediante la Escritura Pública No. 2.411 del 30 de agosto de 2016 otorgada en la Notaria Segunda de Envigado, e inscrita en la anotación No. 20 de dicho folio inmobiliario.

Expídase el exhorto correspondiente, debiendo el funcionario notarial protocolizar la cancelación de la hipoteca de dicho inmueble, por pago total, y expedir la certificación de que trata el artículo 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de II. PP.

CUARTO: Ejecutoriada ésta providencia se ordenen el archivo del expediente.

QUINTO: Se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia que hace la parte actora.

Por Secretaría procédase de conformidad.

Cug

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6715449ab6bfa1a4ad2a33c28c7a3cbae8a99a8aa3a3060d3cc3e62c266b05a
b**

Documento generado en 23/11/2020 12:56:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**